

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2023-00266-00

Chinácota, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Accede a la solicitud elevada por la parte demandante ROSA HELENA JAIMES FLOREZ.

En consecuencia, conforme al artículo 308 del Código General del Proceso (CGP) se ordena surtir diligencia para hacer efectiva la entrega solo a la demandante ROSA HELENA JAIMES FLOREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 60.352.316 expedida en Cúcuta o a la persona que éste autorice para tal fin, del bien inmueble ubicado en la carrera 6N 94-98 Pueblo de Paja de esta localidad dentro del proceso de restitución de bien inmueble arrendado de la referencia seguido contra YULMAN CAMACHO MORALES.

Conforme al numeral 1 del referido artículo 308, dado que la diligencia de entrega se solicitó dentro del término allí indicado, **se dispone notificar por estado este auto a la referida demanda.**

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso (CGP), para llevar a cabo la referida diligencia de entrega, se dispone **comisionar al señor Inspector de Policía de este Municipio**, para lo cual se le conceden amplias facultades (Artículo 39 CGP).

Líbrese el despacho comisorio respectivo una vez **se allegue** por la parte demandante la **carta catastral** o **plano** del sector donde se encuentra ubicado el bien a restituir. **Anéxese** copia de este auto.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez